

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUEÑO ARGENIS TABORDA
DEMANDADO : COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE
COLOMBIA - COOMEVA
RADICACIÓN : 1997-734 origen 15 CC

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, por medio del presente memorial me permito solicitar se realice **CONTROL DE LEGALIDAD** de la decisión tomada el día 15 de octubre de 2021 por medio del cual el juzgado ordeno seguir adelante con la ejecución, para el efecto le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

APLICACIÓN NORMATIVA

Dentro del trámite de un proceso judicial y agotada cada una de sus etapas, es deber del Juez ejercer el control de legalidad sobre sus actuaciones, tal como lo dispone el artículo 25 de la ley 1285 de 2009.

“ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1285 DE 2009. Artículo Nuevo. Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.”

Concordante con la norma anterior, tenemos que el artículo 132 del C.G.P. establece el **control de legalidad sobre los procesos** cuando expresa lo siguiente:

“ARTICULO 132 DE. C.G.P. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin

perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así mismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTICULO 42 DE. C.G.P. Deberes del Juez. Son deberes del juez: 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

En virtud de lo dispuesto en estas normas, toda autoridad judicial o administrativa deberá ejercer el control de legalidad obligatorio una vez agotada cada etapa del proceso. **Lo anterior, con el fin de precaver o sanear cualquier vicio o nulidad que haga ilusoria el concepto real de justicia.**

CONTROL DE LEGALIDAD EN EL CASO PARTICULAR

- 1.- por medio de auto notificado por estados el día 12 de febrero del 2021, el juzgado libro mandamiento de pago a favor de SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA ordenando el pago de los intereses moratorios sobre la suma de \$650.000 Mcte. Correspondientes a la condena en costas contenidas en auto de fecha 15 de noviembre del 2018 y ordeno la entrega del título judicial por valor de \$650.000 Mcte. A la demandante a través de su apoderado judicial ALVARO RUIZ GONZALEZ, como pago de costas a las que fue condenada COOMEVA.
 - 2.- El día 20 de mayo del 2021 se aporta al juzgado memorial allegando consignación por valor de \$89.005 Mcte. Correspondientes a la liquidación de intereses de mora causados sobre el valor de la condena en costas y en el mismo escrito se solicitó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de medidas cautelares.
 - 3.- En estados del día 05 de junio del 2021, el juzgado ordena no acceder a la terminación del proceso por pago total indicando que el que solicita la terminación no es parte del proceso y además coloca en conocimiento del demandante la consignación aportada por valor de \$89.005 Mcte con el fin de informar si continua o no con el trámite del presente proceso, frente a esta providencia el demandante no realizó ninguna manifestación.
 - 4.- Por medio de memorial radicado el día 07 de julio del 2021 se aporta la sustitución de poder y se reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total adjuntando la consignación por valor de \$89.005 Mcte y el juzgado por medio de auto notificado en estados del 22 de julio del 2021 acepta la sustitución de poder, no accede a la terminación
- Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia

del proceso por pago total indicando que no es el valor perseguido y ejecutado y requiere al demandado para que aporte el memorial de terminación del proceso coadyuvado por el demandante.

5.- En estados del día 15 de octubre del 2021 el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución.

MOTIVOS DE CONTROL DE LEGALIDAD

Como se indicó en párrafo anterior, la presente demanda de ejecución tiene su Genesis por el cobro de la condena en costas en contra de la entidad **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA**, y como se evidencia en folios en el cuaderno principal que el día 20 de noviembre del 2020 se aporta la constancia de deposito judicial por valor total de la condena en costas a la que asciende a \$650.000 Mcte.

Lo anterior se coloco en conocimiento del demandante el cual manifiesta que se libre mandamiento de pago por valor de los intereses generados a lo cual el juzgado accedió librando mandamiento de pago y posterior a este pronunciamiento se aporato al juzgado la constancia de consignación de deposito judicial pro valor de \$89.005 Mcte correspondientes a los intereses ya mencionados.

Como consecuencia de lo anterior se procede a solicitar en diferentes ocasiones la terminación del proceso por pago total y para este fin se procedió a cumplir requerimiento por parte del despacho como lo era el otorgamiento de poder para ser parte dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior esbozado, es claro que la presente obligación se encuentra pagada terminando así la presente ejecución y esto se puede apreciar con las constancias de pago allegadas al proceso y que reposan en su foliatura.

Finalmente, procedo a aportar la liquidación de los intereses de mora causados el cual es acorde a los pagos ya realizados y mencionados.

PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta los siguientes documentos:

- Copia del memorial donde se aporta deposito judicial por valor de \$650.000 mcte
- Copia del memorial donde se aporta deposito judicial por valor de \$89.005 mcte y se solicita la terminación del proceso por pago total

- Liquidación de los intereses de mora causados por la condena en costas.

SOLICITUD ESPECIAL

Señor Juez, con el mayor respeto le solicito se sirva realizar el debido control de legalidad y en tal sentido, conforme a lo manifestado en el contenido del presente escrito, solicito:

- 1.- Sírvase dejar sin efecto el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.
- 2.- Sírvase terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	17,08%	0,49%	0,04%
Tasa de interes de mora	23,62%	1,78%	0,0581%
Intereses de plazo reconocidos	\$ 6.843.948		
Fecha de intereses de mora	15 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de 2020		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 650.000		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos
21/11/2018	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/12/2018	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/01/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/02/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/03/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/04/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/05/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/06/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/07/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/08/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/09/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/10/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/11/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/12/2019	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/01/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/02/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/03/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/04/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/05/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/06/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/07/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/08/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/09/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/10/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
21/11/2020	\$ 650.000,00	\$ 3.164	
TOTAL		\$ 79.105,00	\$ 0

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 650.000,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 79.105,00
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 79.105,00